



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicado	No. 05001 40 03 013 2018 00203 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALBERTO TORO RÍOS

En atención a la solicitud de terminación del proceso, realizada por la endosataria para el cobro, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALBERTO TORO RÍOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas cautelares:

2.1. Embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **INP201** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta de propiedad del demandado **ALBERTO TORO RÍOS** identificado con C.C. 1.152.450.151. Es de resaltar que la medida fue comunicada mediante oficio 690 del 02 de abril de 2018 emitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Líbrese el respectivo oficio.

No se oficiará para la abstención del secuestro, toda vez que no se allegó constancia de diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 1790, no obstante, en caso de que se allegue prueba sumaria de su diligenciamiento o perfeccionamiento del secuestro, sin necesidad de auto posterior se ordena expedir el oficio respectivo para la abstención de la práctica del mismo u oficio dirigido al secuestro para que proceda con la entrega a quien le fue retenido o su actual propietario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TERCERO: LEVANTAMIENTO DE PRENDA toda vez que no se solicitó el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo aludido, no se procederá en tales términos, no obstante, en caso de que la parte demandante depreque dicho levantamiento, sin necesidad de auto posterior se ordena expedir el respectivo oficio a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Sabaneta, para que proceda en tales términos.

CUARTO: Al demandado se le desglosará el documento base de recaudo ejecutivo con constancia de cancelación, previo el pago del arancel respectivo.

QUINTO. Ejecutoriado el presente auto y librados los respectivos oficios y entregados los dineros (en caso de la existencia de los mismos) se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 61**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, DOS (02) DE JULIO DE 2020.

Secretaría

3D